

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 22 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 5 - 28013

45031760

NIG: 28.079.00.3-2022/0044015

Procedimiento Ordinario 375/2022

Demandante/s: [REDACTED]

PROCURADOR [REDACTED]

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA
LETRADO EN ENTIDAD MUNICIPAL

AUTO nº 9/2024

En Madrid, a 19 de enero de 2024.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En los presentes autos de procedimiento ordinario seguidos a instancia de la mercantil [REDACTED] contra el acuerdo 4 (048/22), de 25/03/2022, de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Majadahonda sobre la ejecución de las obras de la Central de Recogida Neumática de Residuos en el Área denominada Roza Martín y Satélites, la referida mercantil mediante escrito presentado el 10/01/2024 ha solicitado la terminación y archivo del presente procedimiento por carencia sobrevenida de objeto sin imposición de costas a ninguna de las partes.

SEGUNDO. - Concedido el preceptivo traslado, el AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA mediante escrito presentado el 15/01/2024, manifestó aceptar la petición de satisfacción extraprocésal deducida por la actora y solicitó que se dictara auto acordando poner fin al procedimiento, dándose cuenta para resolver por diligencia de 17/01/2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme al art. 76 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa (LJCA), cuando, con posterioridad a la interposición del recurso contencioso-administrativo, la Administración demandada reconoce



totalmente en vía administrativa las pretensiones del demandante, oídas las partes, el Juez dictará auto en el que declarará terminado el procedimiento y ordenará el archivo del recurso y la devolución del expediente administrativo, si el reconocimiento no infringiera manifiestamente el ordenamiento jurídico.

SEGUNDO.- En el caso sometido a decisión la parte recurrente manifiesta que la Administración demandada por acuerdo de 22/12/2023 de la Junta de Gobierno Local cuya copia aporta, acordó la resolución definitiva del contrato de ejecución concernido en estos autos por incumplimiento imputable a la Administración, la devolución a la contratista de la garantía definitiva depositada y el pago en concepto de indemnización del 6% de las obras dejadas de ejecutar conforme al artículo 246.4 de la LCSP, que supone la estimación íntegra de las peticiones deducidas por su parte en vía administrativa.

Así las cosas, no infringiendo tal reconocimiento manifiestamente el ordenamiento jurídico, procede dictar auto declarando terminado el presente procedimiento y el archivo del recurso por satisfacción extraprocesal.

Por todo ello;

PARTE DISPOSITIVA

1) El anterior escrito presentado por el 15/01/2024 por el AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA, únase a los autos de su razón, con traslado de copia a la parte contraria.

2) DECLARAR TERMINADO el procedimiento por satisfacción extraprocesal. Sin costas.

Firme esta resolución, procédase al archivo del procedimiento y remítase testimonio de la misma a la Administración demandada, así como el expediente administrativo, si lo hubiere.



Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en un efecto en el término de quince días ante este Juzgado y para ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, previa constitución del depósito previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no tener por preparado dicho recurso.

En aplicación de la normativa española y europea de Protección de Datos de Carácter Personal, y demás legislación aplicable hágase saber que los datos de carácter personal contenidos en el procedimiento tienen la condición de confidenciales, y está prohibida la transmisión o comunicación a terceros por cualquier medio, debiendo ser tratados única y exclusivamente a los efectos propios del proceso en que constan, bajo apercibimiento de responsabilidad civil y penal.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

LA MAGISTRADA

DILIGENCIA.- La extiendo yo el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia para hacer constar de conformidad con el artículo 204.3 LEC que en esta fecha se une a las actuaciones el Auto que antecede que ha sido firmado por el/la Magistrado/a-Juez/a de este juzgado. Doy fe."

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Auto de satisfacción extraprocésal firmado electrónicamente por [REDACTED]

[REDACTED]